

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

Señor(a)
GALAPAGOS NV, LES LABORATOIRES SERVIER
estrategia@estrategiajuridica.co

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2015/080430				
Fecha de Presentación Internacional	18 de diciembre de 2015				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0006174	21 de junio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0006174	21 de junio de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

	NC2017/0006174	29 de agosto de 2017
Prioridad(es):	País: EP, EUROP PATENT ORGANIZATION(EPO) Número: EP14307129.8 Fecha: 22 de diciembre de 2014	

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 16 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. NC2017/0006174 del 29 de agosto de 2017).

Título de la solicitud: “Compuestos inhibidores de ADAMTS, derivados de 5-[(piperazin-1-il)-3-oxopropil] imidazolin-2,4-diona” (modificado Radicado N°. NC2017/0006174 del 29 de agosto de 2017).

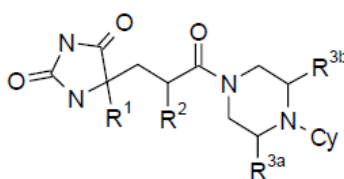
El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de diseñar compuestos inhibidores de ADAMTS (agrecanasas), en particular ADAMTS-5, para la profilaxis y/o para el tratamiento de las enfermedades que involucran la degradación del cartílago, en particular la osteoartritis y/o la artritis reumatoide (Radicado N°. NC2017/0006174 del 21 de junio de 2017. Párr. 19).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona un compuesto de la fórmula (I) y composiciones farmacéuticas que la contienen (Radicado N°. NC2017/0006174 del 21 de junio de 2017. Párr. 21 y 22).



I

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K31/496; A61P19/02; A61P19/04; C07D403/06.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 carece de concisión y sustento descriptivo, ya que reclama los solvatos y sales aceptables de un solvato de los compuestos reclamados. Sin embargo, la solicitud carece de información que permita verificar el verdadero desarrollo de dichos solvatos, ya que no se divulga el método que permite su obtención y no se caracteriza apropiadamente cada solvato incluyendo tipo de solvente y la relación de solvente/activo. Adicionalmente, se reclaman metabolitos biológicamente activos de los compuestos reclamados, los cuales también carecen de concisión y sustento descriptivo, toda vez que no se divulgan las estructuras químicas de estos ni qué tipo de actividad biológica puedan tener.

La reivindicación 1 carece del requisito de concisión toda vez que abarca una amplia variabilidad estructural dentro de los radicales propuestos para cada uno de los sustituyentes del grupo farmacofórico, esto se evidencia en que la solicitante propone:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

- Para el radical R1 grupos funcionales tales como heterocicloalquilo monocíclico de 4 a 7 miembros que comprende de 1 a 2 heteroátomos seleccionados de N, O y en especial S, fenilo opcionalmente sustituidos con cuatro grupos R5, fenilo fusionado a un heterocicloalquilo monocíclico de 5 a 6 miembros que comprenden 1, 2 o 3 heteroátomos seleccionados de N, O y en especial S cuyo heterocicloalquilo se encuentra opcionalmente sustituido con cuatro grupos =O, heteroarilo monocíclico de 5 a 6 miembros que comprende de 1 a 2 heteroátomos seleccionados de N, O y en especial S cuyo heteroarilo monocíclico se encuentra opcionalmente sustituido con cuatro grupos R5.
- Para el radical R2 propone grupos funcionales tales como C₁₋₄alcoxi, C₁₋₄alquilo opcionalmente sustituido con C₁₋₄alcoxi o heteroarilo monocíclico de 5 a 6 miembros que comprende 1 o 2 heteroátomos seleccionados de N, O y en especial S y cuyo heteroarilo monocíclico se encuentra sustituido con cuatro grupos C₁₋₄alquilo; para el radical Cy propone grupos funcionales tales como arilo monocíclico de 10 miembros sustituido con cuatro grupos R6.
- Para el radical R4 propone grupos funcionales tales como halo, -CN, C1-4alcoxi sustituido con fenilo, heterocicloalquilo monocíclico de 4 a 7 miembros que comprenden de 1 a 4 heteroátomos seleccionados de N, O y en especial S cuyo heterocicloalquilo monocíclico se encuentra sustituido con 4 grupos halo o -C(=O)OC₁₋₄alquilo.
- Para el radical R5 propone grupos funcionales tales como C₁₋₄alquilo sustituido con cuatro grupos halo, -NR^{9a}R^{9b} o -C(=O)NR^{9c}R^{9d}; para el radical R6 propone grupos funcionales tales como heteroarilo bicíclico fusionado de 10 miembros que comprende 1, 2 o 3 heteroátomos seleccionados de N, O y en especial S cuyo heteroarilo bicíclico fusionado se encuentra sustituido con cuatro grupos halo o C₁₋₄alcoxi.

Esta amplia variabilidad no necesariamente guarda una relación estructural que haga evidente para una persona versada en la materia la intercambiabilidad de los mismos; de tal manera, que la materia ejemplificada y ensayada no evidencia que todos los compuestos reivindicados sean una solución al problema técnico planteado. En consecuencia, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de compuestos que ha sido sintetizados y probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados.

Con fundamento en la materia ejemplificada y ensayada los compuestos favoritos corresponden a:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

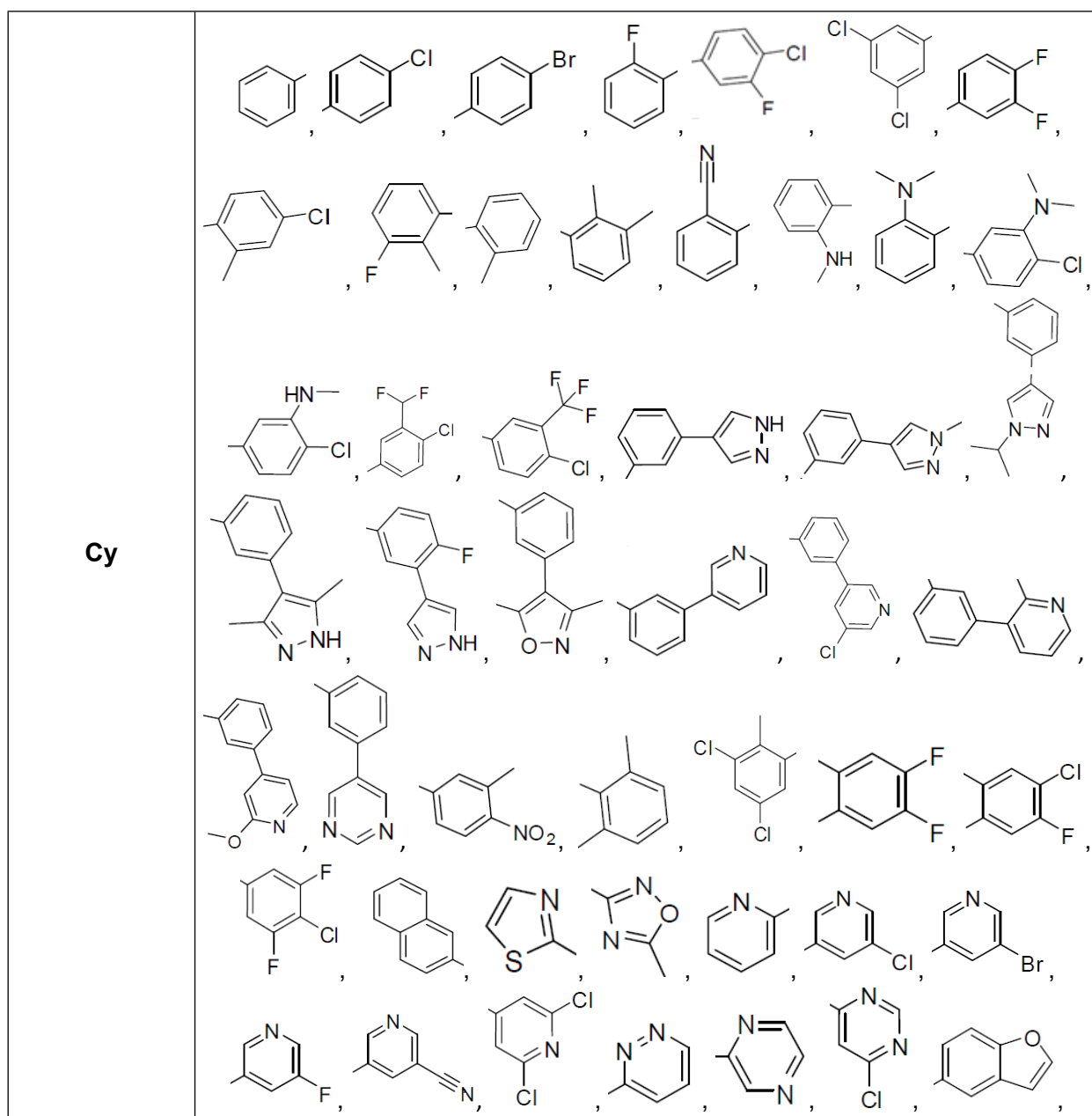
Ref. Expediente N° NC2017/0006174

Sustituciones	Soporte de los ejemplos presentados
R ¹	
R ²	
R ^{3a} y R ^{3b}	-H, -CH ₃

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

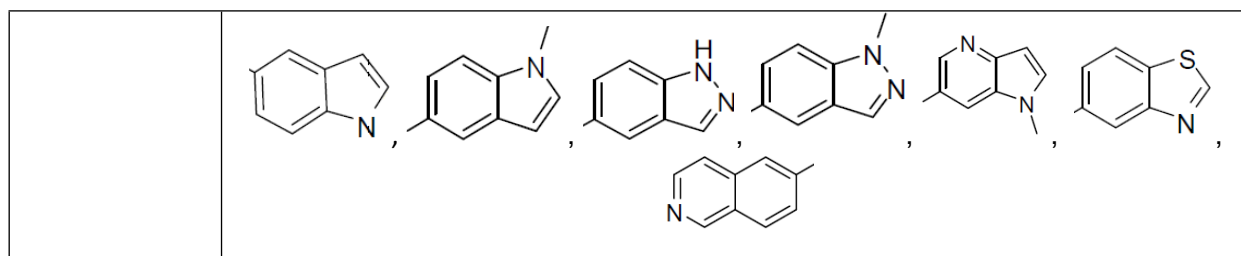
Ref. Expediente N° NC2017/0006174



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174



En este punto se aclara al solicitante que, si bien es cierto que una invención no está limitada por los ejemplos ilustrados, el capítulo reivindicatorio actual corresponde a una generalización de carácter teórico, que puede involucrar una extrapolación a una cantidad mayor de moléculas con respecto a la evidencia técnica exhibida por el grupo de compuestos ensayados.

Las reivindicaciones 1, 6, 7, 9 – 12 y 14 no son claras pues las expresiones “opcionalmente sustituida” y “cualquiera de las reivindicaciones” puede inducir a confusiones en la interpretación del objeto de la invención.

Las reivindicaciones 15 y 16 no son concisas porque las expresiones: “agente terapéutico”, “agente para la profilaxis y/o el tratamiento de las condiciones inflamatorias y/o enfermedades que involucren la degradación del cartílago y/o la interrupción de la homeostasis del cartílago” comprenden una indefinida cantidad de principios activos que no limitan el alcance de las reivindicaciones; así mismo, tampoco se evidencian estudios que demuestren resultados derivados de una forma farmacéutica que incluya otro principio activo adicional a los compuestos de la presente solicitud. Por tal motivo estas reivindicaciones no se tendrán en cuenta, se sugiere retirarlas.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla o reproducirla, porque en las reivindicaciones se menciona composiciones que comprenden compuestos de la solicitud y otros agentes terapéuticos, sin embargo, no existe evidencia alguna sobre el desarrollo de este tipo de composiciones, ni el efecto

Página 7 de 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

técnico proporcionado por las mismas. Se sugiere realizar las aclaraciones necesarias.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad: diciembre 22 de 2014, y se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	WO2014/121884	"SUBSTITUTED CARBOXYLIC ACID DERIVATIVES AS AGGREGANASE INHIBITORS FOR THE TREATMENT OF OSTEOARTHRITIS"	14/Agosto/2014
D2	WO2005/085232	"HYDANTOIN DERIVATIVES FOR USE AS TACE AND AGGREGANASE INHIBITORS"	15/Septiembre/2005

El documento D1¹ divulga compuestos inhibidores de ADAMTS-5, útiles en la prevención y tratamiento de la osteoartritis (Pág. 9, líneas 5 - 8).

1

https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2014121884A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20140814&DB=&locale=en_EP#

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

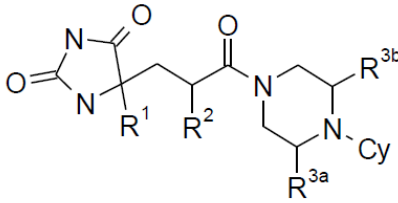
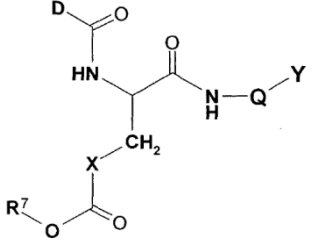
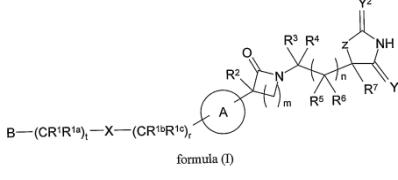
El documento D2² divulga compuestos con actividad inhibitoria de agrecanasas, útiles para el tratamiento de enfermedades musculo-esqueléticas como la osteoartritis (Pág. 4, líneas 3 - 14).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)

Nivel inventivo (Art 18 D486)

La reivindicación 1 consiste en: “*Un compuesto de acuerdo con la Fórmula I ...*” (Radicado N°. NC2017/0006174 del 29 de agosto de 2014).

Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica:

Características esenciales	D1	D2
Un compuesto de acuerdo con la Fórmula I:  I	Compuesto de fórmula I:  I (Reiv. 1)	Un compuesto de fórmula (I):  fórmula (I) Y¹ y Y²: O Z: -NR⁸ R⁸: H n: 2 (Reiv. 1)

2

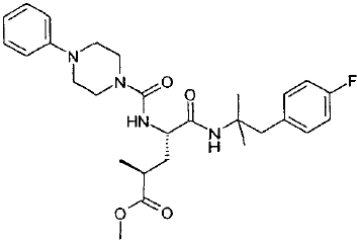
https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/originalDocument?CC=WO&NR=2005085232A1&KC=A1&FT=D&ND=3&date=20050915&DB=&locale=en_EP#



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

	 (Pág. 54, ejemplo 34)	
R1: • H • C₁₋₄ alquilo opcionalmente sustituido con uno a cuatro grupos R⁴ seleccionados independientemente; • C₃₋₇ cicloalquilo monocíclico opcionalmente sustituido con uno a cuatro grupos R⁴ seleccionados independientemente; • heterocicloalquilo monocíclico de 4 - 7 miembros, que comprende de 1 a 2 heteroátomos, seleccionados independientemente de N, O, y S, opcionalmente sustituido con uno a cuatro C₁₋₄ alquilo, -C(=O)C₁₋₄ alquilo, o -C(=O)OC₁₋₄ alquilo, independientemente seleccionados; • fenilo, opcionalmente sustituido con uno a cuatro grupos R⁵ independientemente seleccionados; • fenilo fusionado a un heterocicloalquilo monocíclico de 5 - 6 miembros, que comprende 1, 2 ó 3 heteroátomos independientemente seleccionados de N, O, y S, cuyo heterocicloalquilo es opcionalmente sustituido con uno a cuatro =O, • heteroarilo monocíclico de 5 - 6 miembros, que comprende de 1 a 2 heteroátomos, independientemente seleccionados de N, O, y S, opcionalmente sustituido con uno a cuatro grupos R⁵ independientemente seleccionados	No se menciona	R7 es: • H • C₁₋₆ alquilo • C₃₋₇ cicloalquilo • Arilo • Heteroarilo • Heterociclilo Todos estos grupos estan opcionalmente sustituidos por: • Halo • C₁₋₄ alquilo • C₁₋₄ alcoxi • Heterociclilo • Arilo Todo lo anterior puede estar opcionalmente sustituido por: • Halo • Ciano • C₁₋₄ alquilo • NR²¹R²² • -C(=O)OR²¹ • -NR²¹C(=O)R²² • -C(=O)NR²¹R²² R²¹ y R²² es: • H • C₁₋₄ alquilo (Reiv. 1)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

R⁴: • halo, • OH, • -CN, • C₁₋₄ alquilo, • C₁₋₄ alcoxy opcionalmente sustituido con C₁₋₄ alcoxi, o fenilo, • C₁₋₄ tioalcoxi, • heterocicloalquilo monocíclico de 4 - 7 miembros que comprende uno a cuatro heteroátomos independientemente seleccionados de N, S, and O, opcionalmente sustituidos con uno a cuatro de halo, o -C(=O)OC₁₋₄ alquilo, • fenilo, • -S(=O)₂C₁₋₄ alquilo • -C(=O)OR^{7a} • -C(=O)NR^{7b}R^{7c} • -NHC(=O)OR^{7d} • -NHC(=O)R^{7e} • -NR^{8a}R^{8b} R⁵: • halo, • -OH, • -CN, • C₁₋₄ alquilo opcionalmente sustituido con uno a cuatro de: halo, -NR^{9a}R^{9b}, o -C(=O)NR^{9c}R^{9d}, independientemente seleccionados; • C₁₋₄ alcoxi opcionalmente sustituido con -NR^{9e}R^{9f}, o • -S(=O)₂C₁₋₄ alquilo; R^{7a}, R^{7b}, R^{7c}, R^{7d}, o R^{7e}, son: • H, o • C₁₋₄ alquilo opcionalmente sustituido con OH, o C₁₋₄ alcoxi; R^{8a}, o R^{8b} es independientemente seleccionado de: • H, y • C₁₋₄ alquilo opcionalmente sustituido con OH, C₁₋₄ alcoxi, o fenilo;		
--	--	--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8700

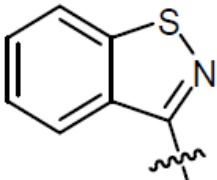
Ref. Expediente N° NC2017/0006174

R^{9a}, R^{9b}, R^{9c}, R^{9d}, R^{9e} y R^{9f} es independientemente seleccionado de - H, y - C₁₋₄ alquilo		
R² es independientemente seleccionado de: - H, - OH, - C₁₋₄ alcoxi, y C₁₋₄ alquilo opcionalmente sustituido con uno de: - OH, -CN, - C₁₋₄ alcoxi opcionalmente sustituido con un fenilo, y heteroarilo monocíclico de 5 – 6 miembros que comprende 1 ó 2 heteroátomos independientemente seleccionados de N, O, y S, opcionalmente sustituidos con uno a cuatro C₁₋₄ alquilo independientemente seleccionados	No se menciona	R⁵ y R⁶ son independientemente: - H C₁₋₆ alquilo opcionalmente sustituidos por: Ciano, Heteroarilo opcionalmente sustituido por R¹⁷ R¹⁷: C₁₋₄ alquilo (Reiv. 1)
R^{3a}, y R^{3b}: independientemente seleccionado de: - H, y - C₁₋₄ alquilo	H	No se menciona
Cy: - un arilo monocíclico o bicíclico fusionado de 6 - 10 miembros, opcionalmente sustituido con uno a cuatro grupos R⁶ independientemente seleccionados; - un heteroarilo monocíclico o bicíclico fusionado de 5 - 10 miembros, que comprende 1, 2 ó 3 heteroátomos independientemente seleccionados de N, O y S, opcionalmente sustituidos con uno a cuatro grupos R⁶, independientemente sustituidos R⁶ es - halo, -CN,	D: -E-G-K E y K son independientemente: Carbociclo saturado, insaturado o aromático sin sustituciones o sustituido con 1 – 4 grupos R1 o R2 Heterociclo monocíclico saturado, insaturado o aromático con 1 – 4 heteroátomos seleccionados de N, O, S sin sustituciones o mono, de o tri sustituido por R1, R2 G: enlace sencillo R1 y R2: Halógeno (F, Cl, Br, I) E	No se menciona

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

• -NO₂, • -CH₃, • heteroarilo monocíclico o bicclico fusionado de 5 - 10 miembros que comprende 1, 2 ó 3 heteroátomos independientemente seleccionados de N, O y S, opcionalmente sustituidos con uno a cuatro de: halo, C₁₋₄ alquilo, o C₁₋₄ alcoxi independientemente seleccionados; • -NR^{9g}R^{9h} R^{9g}, y R^{9h} es independientemente seleccionado de • H, y • C₁₋₄ alquilo;	• NRR' • CN • C1-10 alquilo R, R' son independientemente: • H • R5 R5 es: • Alquilo (Reiv. 1)	
o una sal farmacéuticamente aceptable, o un solvato, o una sal farmacéuticamente aceptable de un solvato del mismo; o un metabolito biológicamente activo del mismo; siempre que: • R¹ y R² no sean simultáneamente H, y • cuando R¹ sea Me, y R² sea H, entonces Cy no sea  o una sal farmacéuticamente aceptable, o un solvato, o la sal del solvato del mismo.	Salas fisiológicamente aceptables y solvatos de estos (Reiv. 1)	O una sal farmacéuticamente aceptable. (Reiv. 1)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga compuestos inhibidores de ADAMTS-5, útiles en la prevención y tratamiento de la osteoartritis (Pág. 9, líneas 5 - 8).

La diferencia entre la invención, definida en la reivindicación 1 y el compuesto divulgado en D1 consiste en que la presente solicitud incluye el grupo imidazolin-2,4-diona.

El efecto que logra el incluir esta característica consiste en la obtención de compuestos con actividad inhibidora de agrecanasas (ADAMTS).

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar los compuestos conocidos en D1 para obtener compuestos alternativos con actividad inhibidora de agrecanasas (ADAMTS)?

Sin embargo, la incorporación del grupo imidazolin-2,4-diona en compuestos inhibidores de agrecanasas, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a compuestos útiles para el tratamiento de enfermedades musculo-esqueléticas como la osteoartritis (Pág. 4, líneas 3 - 14), porque tienen la capacidad de inhibir agrecanasas.

En la descripción pueden observarse ensayos *in vitro* realizados para determinar la inhibición de proteasas Rat ADAMTS-5, hTACE, hMMP-2 y hMMP-13, en los cuales se puede observar que para algunos compuestos no hay diferencia de potencia entre proteasas ADAMTS y MMP y que algunos de los compuestos presentan una mayor potencia con las proteasas MMP frente a ADAMTS; adicionalmente, se puede observar que para estos ensayos no existe un compuesto de referencia con el cual comparar los resultados obtenidos. Por otro lado, el ensayo de inhibición de hMMP-1 dio como resultados IC50 mayores a 3000 nM, no obstante, este estudio solo se realizó con cinco compuestos (Compuestos 27, 36, 40, 55 y 255) lo que no permite conocer la actividad inhibitoria del resto de los compuestos que el solicitante desea reivindicar. Los ensayos de inhibición de ADAMTS-5, hMMP-1 y hMMP-14 son igualmente divulgados en el documento D1 enseñando IC50 menores a 80 nM para ADAMTS-5 e IC50 menores a 30000 nM para hMMP-1 y hMMP-14, resultados similares a los obtenidos en varios compuestos de la presente solicitud (p.ej. 70 nM compuesto 208 para ADAMTS-5; 3000 nM compuesto 27 para hMMP-1; 3640 nM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

compuesto 266 para hMMP-14). Finalmente, el capítulo descriptivo menciona múltiples ensayos: ensayos *in vitro* para determinar la inhibición de proteasas humanas hADAMTS-1, hADAMTS-4, hMMP8, hMMP12; ensayos celulares como el de explante del ratón y el ensayo del explante humano y ensayos *in vivo* como el realizado en modelo rata (MNX), sin embargo, no se divulgan resultados obtenidos con los compuestos de la presente solicitud.

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia incluiría el grupo imidazolin-2,4-diona del documento D2 en los compuestos divulgados en el documento D1, con la expectativa razonable de obtener compuestos inhibidores de agrecanasas (ADAMTS) alternativos, para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Las reivindicaciones 2 a 5 y 7 no son inventivas porque el documento D2 enseña que R7 (equivalente a R1) puede ser H, C1-6 alquilo, C3-7 cicloalquilo (Reiv.1) y que R5 y R6 (equivalentes a R2) puede ser C1-6 alquilo.

Las reivindicaciones 9 a 12 no son inventivas porque el documento D1 enseña que R3a y R3b puede ser H y que K (equivalente a Cy) puede ser un carbociclo aromático y un fenilo sustituido con F, Cl, Br o I (Reiv. 1; Pág. 49, comp. 2; Pág. 51, comp. 12).

La reivindicación 14 no es inventiva porque los documentos D1 y D2 divulgan composiciones farmacéuticas que comprenden diluentes o portadores farmacéuticamente aceptables (D1. Reiv. 8; D2. Reiv. 13).

7. Conclusión

Las reivindicaciones 1 a 5, 7, 9 a 12 y 14 son afectadas por Nivel Inventivo de acuerdo a lo mostrado en el numeral 6 de este Oficio.

Página 15 de 17

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2014/121884	1, 9 a 12 y 14	Nivel inventivo
D2	WO2005/085232	1 a 5, 7 y 14	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

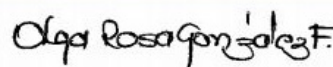
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8700

Ref. Expediente N° NC2017/0006174

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: LEONARDO FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
Revisado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER
Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA